

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°005-2024-MPP-C

Cabana, 12 de julio del 2024

EL CONCEJO MUNICPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA:

VISTO:

El Informe № 008-2024-MPP-C/SGCL/SG, de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, de fecha 19 de junio del 2024, en sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de junio del 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes Nº 27680, Nº 28607, y Nº 30305, señalan que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, mediante Ordenanzas, norman y regulan materias de su competencia.

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40 del mismo cuerpo de leyes que señala que las ordenanzas "son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, el Artículo 83, numeral 3.2 de la Ley № 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial";

Que, el comercio ambulatorio es una actividad económica de naturaleza temporal que se realiza en la vía pública, y que debe observar la tranquilidad de los vecinos, el ornato, la limpieza, el orden, la seguridad, sin afectar el libre tránsito peatonal y vehicular que el municipio promueve por mandato de la ley; todo ello con el objetivo de lograr su formalización y logren así su desarrollo social, quienes se dediquen a esta actividad en nuestro distrito;

Que, existiendo jurisprudencias tales como la Municipalidad Metropolitana de Lima quien emitió las Ordenanzas Nº 1787-MML y Nº 1933- MML que regulan el comercio en la vía pública, mediante el cual establece normas y criterios administrativos, técnicos y legales, para la obtención de la autorización municipal temporal, y conforme dispone el Artículo 6 de la Ordenanza Nº 1933-MML, debemos normar el comercio que se ejerce en la vía pública, con estricta sujeción a la citada ordenanza;

Que, estando a lo señalado en los considerandos precedentes, la Ordenanza Municipal Nº 010-2019-MPP-C, que regula el comercio ambulatorio de nuestro distrito de Cabana, debe ser derogada y emitirse una nueva Ordenanza Municipal, con arreglo a Ley y respeto a las normas vinculantes de la actividad económica de espacios públicos que señalamos a continuación:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 10674 que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería. Ley Nº 27475, modificada por la Ley Nº 27597. Ley que regula la actividad del Lustrabotas. Ley Nº 30198 - Ley que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboradas con plantas medicinales en la vía pública como microempresas generadoras de autoempleo productivo.

Que, la Ordenanza a emitirse debe estar adecuada la realidad del distrito de Cabana, dando preferencia a las personas de la tercera edad, con discapacidad física, en abandono y que se encuentran en extrema necesidad económica para subsistir, y poder acceder a la autorización municipal temporal;

Que, de acuerdo al Informe N°008-2024-MPP-C/SGCL/SG, presentado por el Sub Gerente de Comercialización y Licencias, eleva Proyecto de Ordenanza Municipal que regula el comercio ambulatorio en los espacios públicos autorizados en el distrito de Cabana por fiestas patronales 2024.

Que, en sesión de Concejo de fecha 27 de junio del 2024, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA — ANCASH, que consta de 39 (Treinta y Nueve) Artículos, 09 (Nueve) Disposiciones, Complementarias y Finales, 01 (una) Disposición Transitoria y el Anexo I, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Rentas, hacer de conocimiento del presente dispositivo a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad para su estricto cumplimiento y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, la publicación del integro de la Ordenanza y su Anexo I, en la página Web de la Municipalidad: www. municabana.gob.pe y redes sociales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

ALCALDE PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

PLAZA DE ARMAS N° 103 – Cabana www.municabana.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGLAMENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2024-MPP-C QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA — ANCASH.

TÍTULO I

DISPOSICICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1º Base Legal Aplicable.- La presente ordenanza se regirá complementariamente conforme lo dispuesto en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26842 Ley General de Salud.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 10674 Que, Establece la protección y asistencia del Estado en favor de los expendedores callejeros de diarios, revistas y billetes de lotería.
- Ley 27475, que regula la actividad del lustrabotas, modificado por la Ley 27597.
- Ley 30198, que reconoce la preparación y expendio o venta de bebidas elaboras con plantas medicinales en la vía pública, como microempresas generadoras de autoempleo productivo (Ley del Emolientero).
- Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su Modificatoria.
- Ordenanza № 1787-2014-MML y su modificatoria, Ordenanza № 1933-2016-MML., que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza 1787-2014-MML.
- Ordenanza № 010-2019-MPP-C, Ordenanza Municipal que regula el Comercio Ambulatorio en Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del distrito de Cabana, provincia de Pallasca departamento de Ancash.

CAPÍTULO II

OBJETIVO, FINALIDAD Y AMBITO

Artículo 2º Del Objeto y Finalidad.-

DEL OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulan el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria de bienes y/o servicios en espacios públicos autorizados del distrito de Cabana, así como fomentar y fortalecer la formalización progresiva de los comerciantes ambulantes.

PLAZA DE ARMAS N° 103 – Cabana www.municabana.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE LA FINALIDAD.-La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el distrito de Cabana, se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, de orden, limpieza y ornato; así como, promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación de la presente Ordenanza, se realiza en toda la jurisdicción del Distrito de Cabana en la provincia de Pallasca – Ancash.

CAPÍTULO III

GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 3º Definiciones de Términos. -

Para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

- 1. Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.- Consiste en la Resolución procedente suscripta y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante ambulante regulado que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.
- Ahorro Asociativo y/o Individual.- Ahorro que efectúan los comerciantes autorizados en forma individual y asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.
- 3. Ayudante Permanente.- Persona que facilita y/o ayuda al comerciante ambulante regulado dada su condición de discapacidad y/o adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del Titular.
- 4. **Ayudante Temporal.-** Es la persona que de manera temporal y/o excepcional asume la condición del módulo en los casos previstos en el Artículo 6 numeral 5 de la presente Ordenanza.
- 5. **Comercio Ambulatorio**.- Es aquella actividad económica temporal, que se desarrolla en las áreas públicas reguladas, siendo desarrollada por comerciantes ambulantes, los cuales tienen un capital que no excede a 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) anuales y carece de vínculo laboral con sus proveedores, además de ser única fuente de ingreso.
- 6. Comerciante Ambulante Regulado.-Persona Natural que se encuentra inscrita en el Padrón Municipal con Registro vigente. Esta condición le permitirá tramitar la renovación de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

actividad comercial en un espacio público, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

- 7. **Comerciante Ambulante No Regulado**.- Persona Natural que no se encuentra registrado en el padrón municipal, desarrollando la actividad comercial de forma itinerante, generalmente caminando por los espacios público que cuenta con un módulo pero no se encuentra autorizado.
- 8. **Comerciante Ambulante Autorizado**.- Es el comerciante ambulante regulado que cuenta con una autorización municipal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público.
- 9. **Espacio Público**.- Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas, plazuelas), destinadas a la circulación, Recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.
- 10. **Formalización**.- Es el proceso que emprende el comerciante ambulante autorizado, a través del auto ahorro y ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento comercial u otras actividades de desarrollo económico alternativos.
- 11. **Giro.** Actividad económica determinada de bienes y/o servicios, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante ambulante autorizado en el distrito de Cabana.
- 12. **Módulo**.- Mobiliario desmontable y/o movible destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las medidas y especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.
- 13. Padrón Municipal.- Es el Registro que contiene la relación de comerciantes ambulantes regulados, reconocidos como tal por la autoridad municipal competente a través de un acto administrativo y/o dispositivo que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como su identificación, la ubicación y giros temporales entre otros, que la autoridad municipal estime por conveniente a efectos de llevar un mejor control. En el caso de la Municipalidad Distrital de Cabana, la custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal, estará a cargo de la Subgerencia de Comercialización y Licencias baja la Gerencia de Desarrollo Económico Social y rentas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 14. **Titular**.- Es aquella persona natural, denominado comerciante ambulante regulado, a quien se le otorga la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.
- 15. **Ubicación**.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad, permite el comercio ambulatorio debidamente autorizado.
- 16. **Vía Pública**.- Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares.
- 17. **Calle Grande.** Espacio de propiedad pública, de dominio u uso público, destinada para el tránsito vehicular y peatonal que incluye pistas, veredas y similares, además en temporada de fiestas patronales es utilizada para los paseos y entrega de res.
- 18. Zonas Reguladas.- Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio ambulatorio, conforme con los términos de la presente Ordenanza y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y en armonía con el paisaje interno, los residentes y propietarios de los inmuebles.
- 19. Volumetría.- Es el proceso que permite medir y determinar volúmenes.
- 20. **Volumen.** Es la magnitud que señala la extensión de algo en alto, ancho y largo, teniendo que como unidad al metro cúbico.
- 21. Las zonas de riesgo Prohibidas.-Áreas del espacio Público, que por razones de seguridad, o de acuerdo a lo dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo del Comercio ambulatorio.

CAPÍTULO IV COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 4º De las Competencias Municipales.-

- 1. Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público dentro del marco establecido por la presente Ordenanza.
- 2. Determinar Técnicamente los espacios públicos permitidos para el comercio ambulatorio pudiendo modificar y/o reorganizar el comercio ambulatorio, realizando cambios de ubicación, horario, giro y otras, por razones de ornato, control urbano, salud, seguridad, obras de origen municipal, queja vecinal, y normas que así lo dispongan.
- 3. Resolver recursos impugnativos relacionados con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 4. Promover e Impulsar labores de promoción y formalización del comercio ambulatorio a través programas de capacitaciones. Los programas de formalización deberán estimular mecanismos de fortalecimiento de capacidades de acuerdo a las características que comprende al comercio ambulatorio.
- 5. Ejercer labores de Fiscalización de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas complementarias, en el desarrollo de las actividades de los comerciantes ambulantes autorizados provisionalmente, garantizando la mejor conducción de los comerciantes, condiciones de salubridad, orden público y respecto a las Leyes.
- 6. Revocar las autorizaciones para ejercer el comercio ambulatorio emitidas conforme a lo establecido en la Ley Nº 27444, y en la presente Ordenanza.

Artículo 5º Del Área Administrativa Competente. - En la Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, La Gerencia de Desarrollo Económico Social y Rentas a través de la Subgerencia de Comercialización y Licencias, son las área competentes para la tramitación de las autorizaciones referidas al

- 1. Desarrollo de actividades comerciales en espacios públicos de la jurisdicción.
- 2. A la Promoción del Desarrollo de Capacidades y Competitividad.
- 3. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es el área competente para determinar y autorizar las zonas permitidas del distrito para el desarrollo de las actividades económicas de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente; sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 6º De las Facultades de la Autoridad Municipal.-

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- 1. Hacer cumplir la presente Ordenanza.
- 2. La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es la responsable de determinar la cantidad y ubicación de puestos ambulatorios (puntos autorizables) para la

instalación de módulos, donde se ejerzan la venta de productos o prestación de servicios en forma ambulatoria; la misma que estará en función a un análisis técnico de la Gerencia antes indicada, que establecerá el número máximo que pueda soportar cada zona urbana, sin afectar el tránsito peatonal, vehicular y la tranquilidad de los vecinos. Distribuidos y entregados los espacios físicos indicados por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no se podrán otorgar nuevas Autorizaciones, salvo que se declare alguna vacante.

- 3. La Gerencia de Desarrollo Económico Social y Rentas, entregará con anticipación a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la relación de Expedientes para su distribución de puestos de acuerdo a la presentación de expedientes y derecho de pago, para que con criterio técnico se considere la dimensión y ubicación de puesto ambulatorio según rubro del negocio garantizando la tranquilidad y seguridad pública.
- 4. La Subgerencia de Comercialización y Licencias deberá Llevar un Padrón de comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que contengan datos del titular tales como: (Nombres y Apellidos, DNI, lugar de procedencia, número de celular, Módulo, Giro, Ubicación, datos del ayudante.
- 5. La Gerencia de Desarrollo Económico Social y Rentas determinará los giros para desarrollar el comercio ambulatorio en espacios públicos.
- 6. En relación a las autorizaciones especiales:
- a. En los casos de comerciantes ambulante autorizados temporalmente que sean personas con discapacidad podrán ser asistidos por un familiar directo para el ejercicio de la actividad siempre y cuando el titular lo considere necesario, otorgando la Gerencia de Desarrollo Económico Social y rentas, el permiso correspondiente al ayudante.
- b. En los casos de personas en gestación y/o enfermedades debidamente comprobadas de los ambulantes autorizados temporalmente, podrán ser reemplazados por un familiar directo o ayudante previa comunicación por escrito a la autoridad competente.
- 7. Los demás que, de manera complementaria a la presente Ordenanza, sean establecidas por la Autoridad Municipal.

TITULO II DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL TEMPORAL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 7º De la Naturaleza de la Autorización.- La Autorización Municipal de uso de la vía pública para el Comercio Ambulatorio es excepcional y Temporal y se otorgará al comerciante ambulante que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza. La Autorización se aprobará mediante Resolución que declara procedente la solicitud de autorización y constituye el único documento identificatorio que faculta a la persona natural a ejercer una actividad comercial de bienes o servicios en los espacios públicos debidamente regulados. Dicha Autorización no es de aprobación automática, sino de evaluación previa, sujeta a Silencio Administrativo Negativo. Esta Autorización no da derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el espacio físico en el que se encuentra el módulo o se ejerce la actividad. Siendo únicamente una ubicación temporal autorizada sin derechos sucesorios.

Artículo 8º De las características de la Autorización.

La autorización Temporal del comercio ambulatorio para el desarrollo de la actividad comercial tendrá las siguientes características.

- a. Es personal y transferible.
- b. Es temporal
- c. De carácter excepcional
- d. No renovable en forma automática; sujeta a evaluación conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- e. Limitada a un giro autorizado y a una ubicación determinada.

Artículo 10º Del Periodo de Vigencia de la Autorización.-

La Vigencia de la Autorización Municipal Temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público será mientras dure la festividad patronal en honor al Apóstol Santiago el Mayor, a realizarse en el mes de julio de cada año la misma que vencerá indefectiblemente al finalizar la festividad patronal, pudiéndose renovar previa evaluación técnica del área competente el próximo año en el mes de julio al inicio de la festividad patronal antes indicada.

CAPÍTULO II

DE LOS GIROS AUTORIZADOS

Artículo 11º De los Giros, Horarios y Lugares Autorizados. - Los giros, horarios y lugares, establecidos que podrán autorizarse entre otros, para el desarrollo de la actividad comercial en espacio público en el Distrito de Cabana son los siguientes:



Νº	GIRO COMERCIAL	COMPRENDE	HORARIO	LUGAR
01	Prendas de Vestir	Todo tipo de prendas de vestir para damas caballeros, niñas y niños.	08:00horas a 24:00horas	Jr. 7 Caídas. Jr. Corongo
02	Joyerías	Todo tipo de joyas, en oro, plata y fantasía.	08:00horas a 24:00horas	Jr. Suspiros
03	Gastronomía	La preparación para la venta de platos típicos de la zona y otros relacionados a la gastronomía.	08:00horas a 24:00horas	Puestos del Mercado Municipal de Cabana, parte del perímetro de la Plaza de Armas, dando frente a los siguientes inmuebles. 1. Farmacia Minka Farma, Comercial Rubiños, Casa Cano, Museo Arqueológico Pashas, Hostal Imperial, "Pastelería mi Cabana, inmueble de la familia Vargas Sanche, hasta la esquina frente a la bodega Dashel, y si colapsara de expedientes relacionados a este rubro



			47.00	quedaría como alternativa los primeros puestos del Jr. Suspiros, de tras de la lglesia Apóstol Santiago.
04	Emolientes o bebidas calientes	La venta de emolientes con o sin licor.	17:00horas a 02:00 horas	Esquinas, en las entradas a la Plaza de armas.
05	Muebles y enseres de dormitorio, sala, comedor y cocina.	La venta de todo tipo de muebles para sala, comedor, cocina y dormitorio	08:00horas a 22:00horas	Jr. 7 caídas Jr. Corongo
06	Artefactos y enseres electrodomésticos	La Venta de televisores, radios, grabadoras, portátiles de música y video entre otros.	08:00horas a 20:00horas	Jr. 7 caídas Jr. Corongo
07	Mercería	La venta de artículos de costura: cintería, botones, hilos, corchetes, agujas, blondas, dedales, etc. Repuestos textiles: hombreras, coderas, rodilleras, sobaqueras, etc. Adornos textiles: bordados, pasamanería,	08:00horas a 20:00horas	Lado izquierdo subiendo el Jr. 7 caídas.



BANA				
		encajes, flecos, galones, etc.		
08	Plásticos	La venta de tinas, bandejas, tazones, tazas, coladores, platos, tápers, azucareras, azafates, sillas, bancos, tachos y otros.	08:00horas a 23:00horas	Lado izquierdo subiendo el Jr. 7 caídas.
09	Artesanía	La venta de todo tipo de objetos artesanales o artesanías.	08:00horas a 22:00horas	Jr. Suspiros
10	Locería, cristalería, vajilla y otros utensilios de cocina y comedor	La venta de locería, cristalería, vajilla y otros utensilios de cocina y comedor.	08:00horas a 23:00horas	Lado izquierdo subiendo el Jr. 7 caídas.
11	Verduras, frutas, lácteos, y otros productos agrícolas	La venta de verduras, frutas, lácteos, y otros productos agrícolas	06:00horas a 11:00horas	Mercado Municipal
12	Medicina natural	La venta de productos que defiende el empleo de medios naturales en todos los aspectos de la vida, especialmente para conservar la salud y tratar las enfermedades.	08:00horas a 20:00horas	Mercado Municipal
13	Productos acuícolas y productos cárnicos	La venta de truchas, pescados y carnes.	08:00horas a 16:00horas	Puestos mercado municipal



200000				
14	Panificación	La venta de todo tipo de productos de la panificación.	08:00horas a 19:00horas	Primeras gradas del Jr. suspiros
15	Helados	La venta de helado en sus diferentes variedades, colores y sabores.	09:00horas a 16:00horas	Esquinas, en las entradas a la Plaza de armas.
16	Golosinas	La venta de todo tipo de golosinas con registro sanitario.	08:00horas a 03:00horas	Entradas a la plaza de armas en las 4 calles.
17	Juegos infantiles y juveniles	El pago por la utilización de un objeto de distracción infantil y juvenil.	08:00horas a 24:00horas	Jr. Suspiros
18	Fotógrafos	El pago por el servicio de un profesional o empírico en el arte fotográfico.	a	Plaza de armas
19	Venta de animales menores	La venta de pollitos, cuyes, patitos y otros animales menores	08:00horas a 16:00horas	Jr. Vista Alegre
20	Servicio de duplicado de llaves	El servicio de Duplicado de Ilaves y arreglo de chapas en general.	08:00horas a 16:00horas	Mercado frente a los Servicios Higiénicos
21	Postres y dulces tradicionales	La venta de mazamorras, arroz con leche, crema volteada, leche asada, gelatina, flan,	08:00horas a 16:00horas	Entradas a la plaza de armas en las 4 calles.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		empanadas, queques, pasteles y similares.		
22	Otros	La venta de otros productos y/o servicios que no se consignen en la presente ordenanza.	а	Últimos puestos del Jr. Suspiros

Artículo 12º De los egresos económicos. - Los gastos económicos que genera la actividad y que asume la Municipalidad

Provincial de Pallasca – Cabana, en la festividad patronal del mes de julio de cada año, es:

Νº	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	M/APROXIMADO
01	Contratación de personal, para agentes de fiscalización y control y seguridad del comercio ambulatorio.	02 trabajadores	2,050.00
тот	AL, EGRESO ECONÓMICO APROXIM	ADOS	2,050.00

Artículo 13º De los Ingresos Económicos. - Los ingresos económicos que se generará la Municipalidad Provincial de Pallasca — Cabana, por derecho de puesto (SISA) según acuerdo de consejo de fecha 27 de junio del 2024 y de acuerdo al giro comercial es el siguiente:

Νº	GIRO COMERCIAL	SISA POR DÍA
01	Prendas de Vestir	15.00
02	Joyerías	5.00
03	Gastronomía	10.00
04	Emolientes o bebidas calientes	13.00
05	Muebles y enseres de dormitorio, sala, comedor y cocina.	15.00



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

06	Artefactos y enseres electrodomésticos	13.00
07	Mercería	8.00
08	Plásticos	10.00
09	Artesanía	8.00
10	Locería, cristalería, vajilla y otros utensilios de cocina y comedor	8.00
11	Verduras, frutas, lácteos, y otros productos agrícolas propios de la zona	00.00
12	Medicina natural	10.00
13	Productos acuícolas y productos cárnicos	15.00
14	Panificación	8.00
15	Helados	10.00
16	Golosinas	5.00
17	Juegos infantiles y juveniles	15.00
18	Fotógrafos	8.00
19	Venta de animales menores	8.00
20	Servicio de duplicado de llaves	3.00
21	Postres y dulces tradicionales derivados de la panificación	8.00
22	Otros	10.00

TÍTULO III CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Artículo 14º.- Plazo para iniciar el Trámite de Autorización Municipal.

El Comerciante Ambulante regulado, presentará su solicitud de Autorización Municipal Temporal que le permita desarrollar la actividad comercial en el espacio público designado y normado por la autoridad municipal.

Artículo 15º.- Requisitos para Solicitar la Autorización Municipal Temporal para el Desarrollo de la Actividad Comercial en Espacios Públicos del Distrito de Cabana.

Se deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud en Formulario Único de Trámite, indicando los siguiente:



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 1.1. Número de Documento Nacional de Identidad DNI.
- 1.2. Domicilio real del solicitante.
- 1.3. Giro a desarrollar.
- 1.4. Consignar en la solicitud su número de celular.
- 1.5. Adjuntar copia de recibo por derecho de trámite de acuerdo lo estipulado en el Art. 13 de la presente Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS PUNTOS DE VENTA DEL COMERCIO AMBULATORIO AUTORIZADO TEMPORALMENTE

Artículo 16º.- La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, elaborará anualmente un plano distrital a escala, de los puntos de venta de productos y/o prestación de servicios para el comercio ambulatorio, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Rentas, teniendo en consideración criterios técnicos en cuanto al ornato, seguridad y zonas de riesgo.

La Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, emitirá un informe Técnico, que contemple el impacto del módulo en la estética y ornato de la zona urbana, la fluidez en el libre tránsito peatonal y vehicular y condiciones de seguridad en la ubicación, a fin de otorgar las autorizaciones en los puntos evaluados.

Artículo 17º.- Sectores de Uso Público irrestricto, inalienable e imprescriptible. Las áreas que forman parte del derecho de vía, así como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienable e imprescriptible, quedando terminantemente prohibido su utilización para otros fines.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZADO MUNICIPAL TEMPORAL DESPUES DE PRESENTADA LA SOLICITUD.

Artículo 18º.- Se tendrá en cuenta. -

- Informe de evaluación Técnica, generado por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
- Al momento de la presentación la solicitud, para acceder a la autorización, el responsable de mesa de partes o trámite documentario, constatará los requisitos expuestos en el Art. 15 de la presente Ordenanza Municipal.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

• Al momento de la presentación la solicitud, para acceder a la autorización, el responsable de mesa de partes o trámite documentario, queda terminantemente prohibido adulterar fechas de presentación, con el ánimo de favorecer o perjudicar al peticionario, de hacerlo estará sujeto a los apremios de Ley vía proceso administrativo disciplinario.

CAPÍTULO IV

REVOCATORIA

Artículo 19º .- Causales de la Revocatoria.-

Son causales de la Revocatoria de la autorización municipal otorgada:

- 1. Venta o alguiler de puesto o módulo de trabajo.
- 2. El uso de giro no autorizado por la municipalidad.
- 3. La consignación de datos falsos o inexactos en la presentación del FUT y presentación de documentación falsa, sin perjuicio de hacer de conocimiento a la autoridad competente.
- 4. Ejercer el comercio ambulatorio en los espacios públicos prohibidos.
- 5. El uso o la conducción de más de un puesto de venta en los espacios públicos que administra la Municipalidad Provincial de Pallasca, para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio dentro y/o fuera de la jurisdicción.
- 6. Tener en propiedad y/o alquiler de un local comercial de propiedad de la Municipalidad Provincial de Pallasca y peticionar otros en la vía pública.
- 7. La verificación de la capacidad solvente como consecuencia de realizar otra actividad comercial o prestación de servicio distinta de la autorizada en la vía pública, encontrándose en condición de propietario o conductor de otro comercio.
- 8. La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, productos prohibidos, ilegales de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
- 9. La transferencia, alquiler, cesión en uso o usufructo o ceder bajo cualquier modalidad la autorización municipal, la actividad comercial, la ubicación o el mobiliario.
- 10.Desarrollar Giro distinto y/o adicional al autorizado.
- 11. Abarrotar el módulo de mercadería, sombrillas, cajas y otros, de tal modo que altere su volumetría, poniéndolos fuera del módulo, ocupando



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indebidamente el espacio público circundante, sobre el techo o debajo del mismo.

- 12. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, salubridad y/o ornato.
- 13. Garantizar la adecuada calidad y buen estado del producto, almacenando los productos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- 14. Respetar los compromisos asumidos en la Declaración Jurada y mantener las condiciones que permiten tener vigente la autorización por un plazo máximo según lo establecido en la presente Ordenanza.
- 15. Prestar el apoyo a la autoridad municipal en aspectos de Seguridad Ciudadana.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General "y su modificatoria, pudiendo ser aplicado cuando el caso lo amerite, notificándose previamente al administrado para que presente su descargo en el plazo de 05 día hábiles; la resolución que declare la revocatoria, implicará la cancelación en la base de datos y en el padrón de Comerciantes de la Municipalidad.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COEMRCIANTES AMBULANTES AUTORIZADOS TEMPORALMENTE

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 20º.- Del Ejercicio del Comercio Ambulatorio.-

Para ejercer el comercio ambulatorio en el distrito de Cabana, se requiere contar con la aceptación municipal temporal.

Artículo 21º.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal.-

Ninguna persona puede ser titular de más de una Autorización Municipal Temporal o contar con dos puestos de venta ya sea permanente o temporal para el ejercicio del comercio ambulatorio caso contrario se anulará la correspondiente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 22º.- Del Giro Autorizado.- El comerciante ambulante, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente Ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Distrital de Cabana.

Artículo 23º.- De la Ubicación Autorizada.- El comercio en la vía pública sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la municipalidad, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 24º De la Acreditación y Conducción del módulo.-

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas:

- a. Mantener la higiene y el buen aseo de su persona.
- b. Mantener la higiene y el buen aseo de su puesto de venta.
- c. Realizar su actividad comercial en observancia a las normas de higiene y sanidad vigente con sus respectivas acreditaciones.
- d. Vestir mandil o uniformes según modelo autorizado.

Artículo 25º De los horarios. - El comerciante ambulante autorizado temporalmente, deberá cumplir con los horarios establecidos en la presente Ordenanza, así como las disposiciones complementarias que establezcan horarios de expendio de sus productos o servicios.

Artículo 26º De la ubicación de los Módulos. - Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes ambulantes autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; serán ubicados a una distancia de acuerdo al análisis técnico de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

No podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada; ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

Por ninguna razón los módulos a instalarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza podrán ubicarse sin Autorización expresa de los responsables de la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Artículo 27º Características de los Módulos. - Los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, deberá cumplir con las características técnicas establecidas por la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dentro del cual se considera:

a. El módulo autorizado para la exposición y almacenamiento de la mercadería, el cual contiene todos los productos a comercializar, incluyendo



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el espacio para los alimentos fríos. Dicho módulo deberá cumplir con las condiciones técnicas especificadas por la municipalidad.

- b. Un banco o asiento, que será del uso del comerciante autorizado.
- c. Un protector adosado al módulo de ventas. Definida técnicamente por el área respectiva, para la protección de los productos y los comerciantes.
- d. Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos generados por la comercialización.
- e. Implementos y equipos técnicos recomendados por la secretaria técnica de Defensa Civil, en prevención de riesgos y desastres naturales.

Artículo 28º De la aprobación de módulos de venta y distintivos.-

La Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana, a través del la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dispone las características de diseño, dimensiones, color de las señalizaciones de los puestos o módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente en la vía pública; así como el usos del uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro, por lo que el comerciante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal, quedando impedidos de contravenir las normas emanadas.

Artículo 29º Del Cumplimiento de las Normas de Higiene y Salubridad.-

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente, que ocupan la vía pública, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad, respeto al vecindario y cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Artículo 30º Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad. - Cada comerciante en la vía púbica es responsable ante la Municipalidad Provincial de Pallasca, de la limpieza y cuidado del área que es autorizada.; por lo que deberá contar con una papelera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un radio de 03.00 mts, de su ubicación.

Artículo 31.- De la seguridad para la venta de productos preparados al día.

- Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de productos preparados al día, se encuentran obligado a contar con los implementos y equipos recomendados por la Secretaría Técnica de Defensa Civil.

Artículo 32º Del abandono del Espacio.- De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la municipalidad, por parte del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comerciante ambulante, por un plazo mayor a 24 horas, sin mediar comunicación alguna a la municipalidad, se procederá a declarar abandonado el espacio asignado, quedando cancelada la autorización, como parte del procedimiento para tales efectos, se levantará un acta de inspección por personal de la Municipalidad Provincial de Pallasca — Cabana.

Artículo 33º Del Uso de Megáfonos y otros.- Está terminantemente prohibida la utilización de equipos de sonido, megáfonos, amplificadores u otros medios generadores de ruidos, molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

Artículo 34º.- Del Comerciante ambulante.

El comerciante ambulante, una vez ingresado su expediente mediante Formulario Único de Trámite (FUT), donde reúne todos sus requisitos, tiene el derecho a ocupar su puesto temporal de venta, por ningún motivo podrá aceptar cambios, modificaciones, y otros que de alguna manera perjudique el normal funcionamiento de su negocio.

Cada comerciante ambulante, podrá autorizar la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de gestación, enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL

Artículo 35º Del Control del Comercio Ambulatorio.- El Control del comercio ambulatorio será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de control y de administración competentes en comercialización, control de la vía pública, seguridad, normas sanitarias y ambientales. En caso necesario, la municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 36º De las Infracciones.- Son consideradas infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ambulantes



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorizados temporalmente en la vía pública, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones complementarias.

Artículo 37º De los Actos considerados infracciones.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será sancionado con la imposición de una multa y la revocatoria de la autorización. Las infracciones que se detecten serán aplicadas al titular responsable del giro y modulo, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo Nº 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y al régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana.

Artículo 38º De los Actos considerados infracciones. - Se consideran infracciones para la presente Ordenanza:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	N.P.	MULTA	MEDIDA
333.33			EN % UIT	COMPLEMENTARIAS
01-101	- Por faltar el	1	100	Clausura definitiva
	respeto a la			Antecedente que le
40	autoridad	TIE	1	prohibirá la
	municipal y/o			presentación de otras
	a otras			solicitudes posteriores
1.0	autoridades			para este fin.
	en momentos			
	de			
	supervisión y			
	fiscalización.	7		
	- Por			
	desacatar,			
	algún 			
	enunciado de			
	la v presente			
	Ordenanza			
	Municipal.			
01-102	Por consignar datos		100	Clausura Definitiva
	falsos en las			
	declaraciones,			
	formularios, formatos			
	u otros documentos			
	presentados y/o			
	exhibidos ante a la			
	autoridad municipal.			

PLAZA DE ARMAS N° 103 – Cabana www.municabana.gob.pe



		1		
01-201	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación	X	30	Ejecución
01-205	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	50		Clausura Temporal por 15 días
01-207	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso equipos recomendados por Defensa Civil.	X	10	Retiro
01-211	Por fomentar escándalos en los	-	30	
	escándalos en los establecimientos, puestos u otros.	-7	MO	
01-215	Por sorprender a la autoridad municipal con boleta de venta o facturas falsas		20	Decomiso
01-601	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin	C	20	Decomiso/Retención
	autorización municipal.	The		
01-602	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal		20 E	Decomiso / Retención
01-603	Por comercializar, promocionar y/o almacenar productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.		20	Decomiso
01-612	Por prestar servicios o comercializar bienes distintos al giro de venta autorizado.		10	Suspensión de la Autorización Temporal (30 días) y decomiso.
01-214	Por atender en su módulo en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas u		10	Anulación de la Autorización



	sonido y otros medios			
	•			
	contra la tranquilidad pública del vecindario			
	en general.			
01-617	Por vender bebidas		15	Anulación de la
	alcohólicas en los			Autorización.
	giros de emolientes,			
	bebidas calientes,			
	jug <mark>o de naranja, et</mark> c.			
01-618	Por expender		50	Anulación de la
	artículos adulterados,	- 1	ALL	Autorización
	pirateados,		ALL	
	falsificados de			
A.	contrabando o de		6	
	dudosa procedencia.			
01-619	Por ofrecer alimentos		100	An <mark>u</mark> lación de la
× ×	en mal estado o en			Autorización Temporal y
	condiciones			Decomiso
	antihigiénicas.			
01-620	Por no limpiar ni		5	Suspensión de la
	recoger los residuos	4		Autorización.
	sólidos, que generen	ILE		
	durante su actividad			
	económica.			
01-621	Por obstruir el libre		5	Suspensión de la
	tránsito peatonal más			Autorización
	de lo indicado.	-7		
01-622	Por utilizar lugares		10	
	públicos (parques,			
	jardines, calzadas,			
	aceras) para realizar			
	sus necesidades			
	fisiológicas o			
	cualquier otro logar			
01-623	público. Por hacer uso o		15	Anulación de la
01-023	Por hacer uso o conducción de más de		12	
	un módulo de venta			Autorización Temporal de los Módulos restantes
		Ì		de los iviodulos restantes
	un modulo de venta			v rotiro
	un modulo de venta			y retiro.
01-624	Por no utilizar el		5	y retiro. Suspensión de la



-					
	01-625	Por no cumplir con las		5	Suspensión de la
		normas de salubridad.			Autorización.
ļ					
	01-626	Por traspasar, vender		15	Anulación de la
		o alquilar la			Autorización Temporal
		Autorización del			
		Comercio			
		Ambulatorio a			
ļ		terceros.			
	01-627	Ejercer el Comercio en		50	Decomiso
		la Vía Pública sin			
		Autorización			
		Municipal atentando			
		contra la Propiedad			
ļ		Intelectual.			
	02-101	Por carecer y/o	X	2	(por persona)
		encontrarse vencido		ALL	
4		el carnet de sanidad		ALL	
		de las personas que			
	A.	prestan servicios,			
		manipulan alimentos			
	1	y/o quienes atienden			
	()	al público en			
		actividades			
		relacionadas con la	-		
		venta,			
		comercialización o	0		
1	1	manipulación de	THE STREET		
		alimentos y bebidas.			
	02-102	Por no contar con	Х	1(por	
	1,0	certificado para la		persona)	
		manipulación de			-
\		alimentos (de manera			
		individual o colectiva)	15/	ALC:	
		otorgada por la	7		
		autoridad			
-	02.404	competente.		10	
	02-104	Por manipular		10	
		alimentos teniendo			
		heridas, cortaduras,			
		quemaduras, micosis			
		externa, y/o			
}	02-107	infecciones a la piel. Por utilizar en la		10	Decomiso
	02-10/			10	שפנטוווואט
		•			
		expendio de			
		alimentos, restos de			
		alimentos preparados utilizados en el día o			
		días anteriores.			
L		מומט מוונכווטו כט.	<u> </u>		



,				1	
	02-108	Por reutilizar envases		10	Decomiso
		desechables en la			
		comercialización de			
		alimentos.			
	02-109	Por comercializar y/o			
		almacenar alimentos			
		o productos que no			
		estén aptos para el			
		consumo humano.			
ſ	02-135	Por depositar		10	
		alimentos en			
		recipientes			
		antihigiénico			
	02-137	Por almacenar		5	
		desperdicios y/o			
		basura junto a los			
ı		alimentos		ALL	
1	03-201	Por dañar y/o destruir		100	Reposición a su Estado
		el mobiliario urbano			Original .
	1	y/o de uso público.		6	
ĺ	03-802	Por adherir elementos		20	Retiro
		extraños, efectuar			<i>J. J.</i>
	1	cortes, colocar clavos			
		o realizar acciones		A SE	
		similares que			
		provoquen daños en			
		los troncos de los	40		
Ź	7	árboles ubicados en	THE STATE OF		
		área verdes de uso			
	<u> </u>	público.			
ľ	03-803	Por instalar o colocar		20	Retiro
		sistemas de			<u> </u>
		iluminación en		V-1	
۱		árboles ubicados en		MIL	
		áreas públicas sin			
		autorización de la			
		Municipalidad.			
j	06-102	Por presentar a la		100	Clausura Definitiva
		autoridad municipal			
		documentos falsos			
		y/o adulterados.			
ŀ					



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 39º.- De la Notificación de la Infracción.- Detectada una infracción por la autoridad municipal, se le notificará al infractor, para efectuar su descargo de acuerdo a Ley, correspondiendo al área competente el resolver oportunamente de acuerdo a su competencia, bajo los procedimientos y plazos previstos para estos efectos en la ordenanza Nº 005-2024-MPP-C, Régimen de Aplicaciones y Sanciones Administrativas, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Pallasca – Cabana.

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIASY FINALES.

Primera.- La presente Ordenanza, podrá ser reglamentada al amparo del Artículo 42º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- La Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana, se reserva el derecho de autorizar el ejercicio del comercio ambulatorio en los espacios públicos como Plaza de Armas, calle grande de la ciudad, parques, vías principales de acceso y salida de la ciudad de Cabana.

Tercera.-La Municipalidad Provincial de Pallasca — Cabana, incorporará a los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente al Padrón General de Comerciantes Ambulantes, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Sub Gerencia de Comercialización y Licencias.

Cuarta.- Las medidas, diseños de los puestos y/o modelos y especificaciones técnicas de identificación, uniformes, horarios entre otros, serán regulados por la Presente Ordenanza Municipal, el cual los Comerciantes Ambulantes Autorizados Temporalmente, deberán obligatoriamente a cumplirla.

Quinta.- Incorpórese al Texto Único de Procedimientos Administrativos — TUPA los procedimientos y requisitos establecidos en la presente ordenanza. Así como el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobadas mediante la Ordenanza Municipal Vigente, los procedimientos y sanciones regulados en la presente norma municipal.

Sexta.- Aprobar el Formato Único de Solicitud, que como anexo forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

Sétima.- Lo que no se encuentra contemplado en la presente Ordenanza, será de aplicación conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Código Sanitario y demás Normas de control sobre la materia.

Octava.- Incorpórese al actual Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las establecidas en la presente Ordenanza.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Novena.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento, presupuesto e informática de la MPP-Cabana, la modificación e incorporación al Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) de la Comuna Provincial de Pallasca – Cabana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Primera.- Que mientras no se incorpore en el TUPA, los costos correspondientes al FUF con DJ, Fotochek o Carnet de

Identificación del Comerciante Ambulante autorizado, en forma excepcional la acreditación de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio consistirá en:

- a. La presentación de su Documento Nacional de Identidad, y
- b. La presentación de la Ordenanza Municipal, entregado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, que deberá estar adosado en una parte visible del puesto o módulo autorizado.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL SANTIAGO HIDALGO SIFUENTES

ALCALDE PROVINCIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PALLASCA